

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **10602**

03 de octubre, 2013  
**DCA-2426**

Señor  
German Rojas Hidalgo  
Director General  
**Servicio Nacional de Salud Animal**

Estimado señor:

**Asunto:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se autoriza contratación directa concursada a para la construcción de un sobre techo para el edificio Administrativo y para el Laboratorio de recepción de muestra, estimado de ¢76.000.000,00.

Nos referimos a su oficio SENASA-DG-1010 del 16 de setiembre de 2013, mediante el cual solicita autorización para la construcción de un sobre techo para el edificio Administrativo y para el Laboratorio de recepción de muestra.

Mediante oficio DCA-2374 del 30 de setiembre de 2013 este Despacho solicitó información adicional, la cual fue rendida según oficio SENASA-SUB-066-2013.

### **I. Justificación de la solicitud**

Menciona que el SENASA cuenta con oficinas en todo el país, la sede central se encuentra en Heredia y aquí es donde se concentra el área gerencial administrativa, el Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios (LANAVASE), la bodega institucional, un bioterio, entre otras estructuras que complementan la labor del SENASA, para un total de once edificaciones, de las cuales una de ellas es de dos plantas.

Indica que es prioritario atender la situación del techo de dos edificios, el administrativo y el laboratorio de recepción de muestras, por cuanto el zinc de ambos edificios no ha sido reemplazado desde su construcción, la cual tiene más de 30 años de realizada y por tanto, presenta serios problemas de corrosión, goteras y el agravante es la forma en que estos se diseñaron, con una estructura a cuatro techos con canoas internas.

Recientemente se han dado fuertes aguaceros típicos de la estación lluviosa, pero dadas las condiciones del techo, las filtraciones de agua dentro de los edificios son cada vez más frecuentes al punto de causar inundaciones, las canoas colapsan y es difícil de controlar la situación con medidas alternas, poniendo en alto riesgo al personal, los equipos y afectando la operatividad del SENASA, principalmente en el área de laboratorio.

---

Agrega que el sistema de recolección de aguas pluviales existente dentro del complejo se encuentra colapsado. Existen rebalsamientos en casi el 100% de los bajantes internos pues no tiene el mantenimiento ni capacidad adecuados y colapsa en aguaceros muy fuertes.

Señala que ellos han catalogado como una situación de urgencia la construcción de un sobre techo en los edificios Administrativo y Laboratorio de recepción de muestras, debido al daño que presenta las láminas de zinc, así como el diseño del techo.

El objeto específico del proyecto que se pretende realizar es la construcción de sobre techo, que incluye la construcción de canoas a dicha estructura, para lo cual deberá modificarse el sistema de cubiertas y desagüe de ese sobre techo para así evitar saturaciones.

Manifiesta que optan por un sistema de cubiertas que sea independiente del techo actual, de manera que su construcción no entorpezca o inhabilite el desempeño de las funciones de los usuarios de cada edificio.

Por lo anteriormente expuesto solicita autorización a la Contraloría General de la República, para aplicar el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, para realizar el proyecto en mención, en donde se prescindan de todas las formalidades de los procedimientos de contratación.

## **II.- Criterio de la División**

Nuestra Constitución Política, en su artículo 182 estableció un régimen para regular la actividad contractual del Estado, siendo uno de sus componentes principales el hecho que las contrataciones públicas deben basarse en procedimientos concursarles ordinarios.

Si bien los procedimientos ordinarios son la regla, hay excepciones en las cuales el interés público no se ve satisfecho mediante el desarrollo de un concurso ordinario, razón por la cual la Ley de Contratación Administrativa ha establecido una serie de causales por medio de las cuales se faculta a la Administración a contratar en forma directa, encontrándose dentro de ellas los procedimientos de urgencia.

En el caso particular, la solicitud planteada se fundamenta en el artículo 132 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), el cual, entre otras cosas, dispone:

*“Cuando la Administración enfrente una situación cuya atención sea calificada de urgente, indistintamente de las causas que la originaron, podrá prescindir de una o de todas las formalidades de los procedimientos de contratación, o crear procedimientos sustitutivos de estos, con el fin de evitar lesión al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas. Para utilizar este mecanismo de urgencia, la Administración requiere previamente la autorización de la Contraloría General de la República.”*

Para establecer si resulta aplicable la anterior disposición al caso concreto, resulta de relevancia lo expuesto en la nota SENASA-DG-1010, donde se dijo:

*“Recientemente, se han dado fuertes aguaceros típicos de la estación lluviosa, pero dadas las condiciones del techo las filtraciones de agua dentro de los edificios son cada vez más frecuentes al punto de causar inundaciones, las canoas colapsan y es difícil de controlar con medidas alternas, poniendo en alto riesgo al personal, los equipos y afectando la operatividad de SENASA, principalmente en el área de laboratorio”. (Folio 9 del citado oficio)*

Y además, se expone:

---

*“Se estima que la frecuencia e intensidad de las lluvias aumente en los próximos meses y con ello, la problemática de nuestros edificios, por lo que no es factible iniciar un proceso licitatorio ordinario que le permita al SENASA ejecutar el proyecto con la rapidez que lo amerita.”* (Folio 30 del citado oficio)

Aunado a lo expuesto, la situación observada en el video adjunto al oficio SENASA-DG-1010, -que se asume como prueba documental según lo dispuesto en el artículo 368 del Código Procesal Civil- refleja la crítica situación, ya que ahí se logra apreciar en una forma clara el caos que genera un fuerte aguacero.

Tomando en consideración los motivos indicados por la Administración, se llega a concluir que efectivamente, se deben realizar los trabajos necesarios a fin de impedir el ingreso de agua a las instalaciones y así impedir daños a las personas o irreparables a las cosas.

De frente a lo expuesto, es que esta Contraloría General, con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 132 de su Reglamento, otorga la autorización solicitada para que esa Administración realice una contratación directa concursada para la construcción de un sobre techo, que incluya la construcción de canoas a dicha estructura, y se modifique el sistema de cubiertas y desagüe de este sobre techo para así evitar saturaciones.

Cabe advertir, eso sí, que la solución que propone esa Administración corre bajo su entera responsabilidad, y se asume que para ello se dio el acompañamiento técnico necesario.

### **III.- Condiciones de la autorización**

La autorización se condiciona a lo siguiente:

1. La autorización que aquí se otorga es por un monto máximo de ¢76.000.000,00, para la construcción de un sobre techo, que incluya la construcción de canoas a dicha estructura, y la modificación del sistema de cubiertas y desagüe de este sobre techo para así evitar saturaciones. El área aproximada de sobre techo en el edificio administrativo es de 1539,3 m<sup>2</sup> y en el Laboratorio es de 1576,7 m<sup>2</sup>.
2. De previo al inicio de su trámite, la Administración deberá contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente a las obligaciones derivadas de la presente autorización y verificar que tales recursos puedan utilizarse válidamente para amparar la contratación que aquí se autoriza.
3. Se deberá cursar invitación como mínimo a tres proveedores idóneos para proveer los bienes y servicios requeridos, lo cual no obsta que otros proveedores no invitados sometan su oferta a concurso. Entre el día hábil siguiente al de la invitación a todos los potenciales proveedores y el día fijado para la apertura de ofertas deberán mediar al menos tres días hábiles.
4. El procedimiento, el acto de adjudicación y la suscripción del contrato deberán ser realizados por quien legalmente ostente la competencia para ello, lo cual se deja advertido.
5. De conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Administración podrá adjudicar a ofertas que superen el monto de ¢76.000.000,00 hasta en un diez por ciento. Si las propuestas que se deben adjudicar superan ese diez por ciento, deberá requerir autorización previa a esta Contraloría General para continuar con el procedimiento.

6. Deberá elaborarse un pliego de condiciones donde se consignen los requerimientos legales y aspectos técnicos, así como un sistema de evaluación que permita seleccionar de manera objetiva la oferta ganadora del concurso.
7. Es responsabilidad de esa Administración verificar el cumplimiento del régimen de prohibiciones dispuesto en la LCA por parte de los oferentes, así como verificar que no se encuentren sancionados para contratar con el Estado.
8. Es deber de la Administración, verificar que los oferentes cumplan con las obligaciones previstas en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social.
9. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de parte de los oferentes de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley N° 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF. Además, igualmente será responsabilidad de la Administración verificar que el contratista se encuentre al día con el pago de los impuestos nacionales.
10. Será responsabilidad de la Administración contar con el personal idóneo para la verificación del cumplimiento de las características técnicas del objeto contractual.
11. La construcción deberá realizarse sobre edificios que sean propiedad de esa Administración.
12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del RLCA, no cabe recurso alguno ni contra el cartel ni contra el acto. De igual manera, el contrato que llegue a suscribirse no requerirá ni refrendo ni aprobación interna. Deberá dejarse constancia de todas las actuaciones en un único expediente, de fácil acceso para efectos del control posterior. En dicho expediente deberán constar las invitaciones a concursar y sus notificaciones, las ofertas, cartel y todas actuaciones del concurso. En todo caso, es responsabilidad exclusiva de la Administración la corrección legal, la conveniencia técnica y la razonabilidad de los términos económicos de la contratación

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones indicadas en el presente oficio es responsabilidad del señor German Rojas Hidalgo en su condición de Director General del Servicio Nacional de Salud Animal o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Bernal Rodríguez Cruz  
**Fiscalizador**

*BRC/ksa*  
*Ci: Archivo Central*  
*NI: 22853 y 24053*  
*G: 2013002844-1*